

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de Abril de 2026.-

VISTO:

Los trámites nros. <NUM> <NUM> y <NUM> , iniciados por el señor <PER> con D.N.I. n° <DNI_1> , quien en su carácter de enfermero y delegado normalizador de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) Seccional Capital, denunció deficiencias en el régimen de alimentación del personal franquero de enfermería e irregularidades en el funcionamiento del servicio de neumotisiología y en la asignación de carga horaria (módulos) para el personal franquero de enfermería perteneciente al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, respectivamente.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Tramite n°4951/25:

El día 22 de enero de 2025, el agente manifestó -por correo electrónico- que la alimentación que recibe el personal de enfermería que cumple funciones bajo el régimen franquero en el Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía” resulta deficiente con relación a las tareas desarrolladas, dado que no contempla el alto desgaste energético propio de la labor, los requerimientos nutricionales según edad, patologías preexistentes, particularidades del trabajo nocturno y su impacto en el metabolismo (fs. 2).

En virtud de ello, señaló que -junto con otros delegados- mediante nota de fecha 20 de enero de 2025, solicitó a las autoridades del referido nosocomio: la implementación de un programa de alimentación específico para el personal de enfermería; la creación de una mesa de trabajo conjunta entre la Dirección del hospital, el Departamento de Enfermería,

el Servicio de Nutrición, la Representación Gremial y el Servicio de Medicina Laboral para definir los estándares nutricionales necesarios; y la incorporación de mecanismos de control y seguimiento de la calidad nutricional de las comidas como parte del programa de higiene y seguridad laboral (fs. 3/9).

El día 24 de febrero de 2025, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, por el cual se solicitó informar sobre el curso otorgado a la nota presentada por los delegados normalizadores de ATE; y, asimismo, detallar el personal que percibe colaciones y raciones de comida durante su jornada, en particular, respecto al personal de enfermería, indicar si se trata del mismo menú que perciben todos/as los/as empleados/as del referido efector de salud, y si para la confección del mismo se tiene presente el desgaste físico y las patologías preexistentes del personal de enfermería, como así también, señalar la función que cumple el servicio de nutrición del hospital. Por último, se solicitó enviar copia de un menú semanal destinado al personal de enfermería y del Pliego de Bases y Condiciones vigente suscripto con la empresa concesionaria del servicio de comida (fs. 10/13).

Los días 7 de abril y 11 de junio de 2025, ante la falta de respuesta, se cursaron oficios de carácter reiteratorio (fs. 14/21).

El día 4 de marzo de 2025, personal de esta Defensoría del Pueblo reclamó, telefónicamente, al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, la falta de respuesta a los oficios enviados oportunamente (fs. 22); sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, y pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos para ello, la Administración local no envió información alguna.

Tramite n° 5123/25:

El día 5 de febrero de 2025, mediante correo electrónico, el señor <DEN> denunció, ante esta Defensoría del Pueblo, escasez de personal de enfermería en el servicio de neumotisiología del referido nosocomio; asimismo, refirió que también existirían irregularidades con relación a la distribución del personal de enfermería para cubrir los

diferentes servicios (fs. 1/2). Al respecto, acompañó nota con reclamo presentada por el personal de enfermería a las autoridades hospitalarias (fs. 3/8).

El día 24 de febrero de 2025, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, en el cual se solicitó brindar información con relación lo denunciado por el señor <DEN> (fs. 10/13).

Los días 9 de abril y 11 de junio de 2025, ante la falta de respuesta, se cursaron oficios de carácter reiteratorio (fs. 14/21).

Tramite n° <TEXTO> :

El día 14 de febrero de 2025, el señor <DEN> advirtió a esta Defensoría del Pueblo sobre irregularidades en la asignación de módulos de enfermería que generarían consecuencias directas en la cobertura de los diferentes servicios y en la calidad de atención de los/as pacientes (fs. 2). Acompañó, a dicho reclamo, una nota elevada por la Jefa de División de Enfermería -mediante comunicación oficial- a las autoridades correspondientes, y otra, escrita presentada al Director de dicho nosocomio por parte de los delegados normalizadores de ATE; en las cuales se solicitó información detallada respecto a la distribución de módulos de enfermería (fs. 3/8).

El día 24 de febrero de 2025, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, por el se solicitó información respecto al tratamiento otorgado a las notas recibidas, la cantidad de módulos de enfermería asignados al nosocomio, y especificar el criterio para la distribución entre los servicios (fs. 9/12).

Los días 9 de abril y 11 de junio de 2025, ante la falta de respuesta, se cursaron oficios de carácter reiteratorio (fs. 13/19).

Durante los meses de noviembre de 2025 y febrero de 2026, personal de esta Defensoría del Pueblo reclamó, telefónicamente, al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, la falta de respuesta a los oficios enviados oportunamente; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, y pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos para ello, la Administración local no envió información alguna.

II.- Normativa vigente

Con relación a la falta de respuesta por parte del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En sentido coincidente resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 13 inc. b) y 23 de la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6764^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional.

También, a lo estipulado en su art. 32, referido al deber que tienen todos los organismos, de dar respuesta y prestar colaboración con los requerimientos efectuados por esta Defensoría del Pueblo.

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conllevan, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

Los pedidos de informes efectuados por este Órgano Constitucional se realizan en cumplimiento de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos, que por mandato constitucional tiene a cargo esta Defensoría del Pueblo. En el mismo sentido, las respuestas a los pedidos de informes deben ser efectuadas en tiempo y forma, adecuadas y completas por parte de la dependencia administrativa oficiada.

La omisión en brindar respuesta por parte del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía” resulta contraria al ordenamiento jurídico, conforme lo dispuesto por la normativa citada, constituyendo una situación que debe ser tratada y, en consecuencia, aplicadas las medidas pertinentes.

Los/as funcionarios/as de la Administración al no brindar respuesta a los pedidos de informes de esta Defensoría del Pueblo, del modo dispuesto por la ley, han obstruido y/o entorpecido el legítimo actuar de este Órgano Constitucional, lo que resulta contrario a lo establecido por las normas que regulan las misiones y funciones de esta Defensoría del Pueblo y aquellas que les imponen el deber de colaboración con carácter preferente.

Cabe destacar, además, que la falta de respuesta de la Administración local no sólo afecta la labor de esta Defensoría del Pueblo, sino que también vulnera los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, principios que deben regir el Estado y que posibilitan el control democrático de la gestión estatal para velar si se está cumpliendo adecuadamente la función pública.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- 1)** Recomendar al Director Médico del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, doctor Hugo Aníbal Pandullo, tenga a bien, brindar inmediata respuesta a los requerimientos que se le efectuaron desde esta Defensoría del Pueblo los días 24 de febrero, 7 de abril, 9 de abril y 11 de junio de 2025 en los trámites mencionados, y suministrar la información requerida.

- 2)** Recordar al Director Médico del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, doctor Hugo Aníbal Pandullo, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

- 3)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Director General de Hospitales de la Subsecretaría de Atención Hospitalaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Sergio Ricardo Auger, a los efectos que estime corresponder.

- 4)** Fijar en quince (15) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

5) Registrar, notificar, reservar en la Subdirección para la realización de un seguimiento trimestral acerca del cumplimiento de la presente, y oportunamente archivar.

Código 651

mag/SDRT/DDHL/DGAJDH

abda/DCF/DGAL

gv./MAER/DMESA

Notas

1. [^](#) Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
2. [^](#) Ley nº 6764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial nº 7.022 del 18 de diciembre de 2024.
3. [^](#) Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2026/04/08 11:28:43 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada, Salida y Archivo

2026/04/08 14:38:53 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Resolucion Nro: 264/26